

CONDICIONES GENERALES

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

 **MAPFRE** | **COSTA RICA**

Compañía de Seguros





ÍNDICE

Compromiso de la Aseguradora.....	4
Capítulo 1. Definiciones.....	5
Capítulo 2. Documentación contractual	8
Capítulo 3. Ámbito de Cobertura	8
Artículo 1. Cobertura A: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva (Básica)	9
Artículo 2. Cobertura B: Gastos Médicos de Urgencia.....	14
Artículo 3. Cobertura C: RC Extracontractual en Lavandería y Guardarropa de Hoteles y Similares.	15
Artículo 4. Cobertura D: RC en Cajitas de seguridad de Hoteles y similares.	15
Artículo 5. Cobertura E: RC por Equipajes de huéspedes en Hoteles y Similares.	16
Artículo 6. Cobertura F: RC Extracontractual por el uso del Parqueo Brindado por el Asegurado. ...	16
Artículo 7. Límite de Responsabilidad y Suma Asegurada	17
Artículo 8. Límite Agregado Anual y Límite Único Combinado	18
Artículo 9. Período de cobertura.....	18
Artículo 10. Delimitación geográfica	18
Capítulo 4. Designación de Beneficiarios.....	18
Artículo 11. Designación de Acreedor	18
Capítulo 5. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario	19
Artículo 12. Medidas de Seguridad.....	19
Artículo 13. Retención o falsedad en la declaración del riesgo	20
Artículo 14. Legitimación de Capitales	21
Artículo 15. Deducible.....	21
Artículo 16. Agravación del riesgo	21
Artículo 17. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas sobre el siniestro.....	23
Artículo 18. Seguros Concurrentes.....	23
Capítulo 6. Prima	23
Artículo 19. Prima a pagar	23
Artículo 20. Fraccionamiento de la prima	23
Artículo 21. Mora en el Pago	24
Artículo 22. Ajustes en la Prima.....	24
Capítulo 7. Recargos y Bonificaciones	24
Artículo 23. Recargo por Fraccionamiento de Prima.....	25
Artículo 24. Recargo o Bonificación por Experiencia Siniestral	25
Artículo 25. Descuento por Volumen para la cobertura F	26
Capítulo 8. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros.....	26
Artículo 26. Tramitación de un siniestro	26



Artículo 27.	Procedimiento en caso de Siniestro	26
Artículo 28.	Prueba del Siniestro y deber de colaboración	27
Artículo 29.	Obligación de resolver reclamos y de indemnizar:	28
Capítulo 9. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones.....		28
Artículo 30.	Vigencia	28
Artículo 31.	Terminación anticipada de la Póliza.....	29
Artículo 32.	Cese del Riesgo	29
Artículo 33.	Perfeccionamiento del Contrato	29
Capítulo 10. Condiciones Varias.....		29
Artículo 34.	Formalidades y Entrega	21
Artículo 35.	Rectificación de la Póliza.....	30
Artículo 36.	Derecho a inspección	30
Artículo 37.	Moneda.....	30
Artículo 38.	Traspaso de la Póliza	30
Artículo 39.	Confidencialidad de la información	31
Artículo 40.	Prescripción de derechos	31
Artículo 41.	Legislación aplicable	31
Capítulo 11. Instancias de Solución de Controversias		31
Artículo 42.	Tasación de Daños.....	31
Artículo 43.	Jurisdicción	32
Artículo 44.	Arbitraje	32
Artículo 45.	Impugnación de resoluciones.....	32
Capítulo 12. Comunicaciones entre las partes		32
Capítulo 13. Registro ante la Superintendencia General de Seguros		33



Compromiso de la Aseguradora

MAPFRE Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE|COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas que se describen en la cláusula “Ámbito de Cobertura” de la presente póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE|COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE|COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

David Ramos Arenas
Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179



Capítulo 1. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- 1) **Abandono:** Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato, y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.
- 2) **Accidente:** Acontecimiento inesperado, súbito, repentino, violento e inesperado y externo a la voluntad del Asegurado, que cause daños al o los bienes asegurados. (Sinónimo: evento, riesgo o siniestro).
- 3) **Acto Malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 4) **Ascensor:** Aparato mecánico utilizado para subir o bajar personas, materiales, o transportar alimentos de un nivel a otro; o rampas automáticas, cabinas para subir o bajar materiales, plataformas o cualquier otra instalación mecánica, que se utilicen para transporte entre pisos o niveles. (Sinónimo: Elevador).
- 5) **Combustión Espontánea:** Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.
- 6) **Conmoción Civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un Gobierno.
- 7) **Contaminación del Medio Ambiente:** Ruido o la variación perjudicial de aguas, atmosferas, suelos o subsuelos, causadas por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. (Incluye: ácidos, álcali, hollín, humo, polvo, químicos o residuos, vapor, etc.).
- 8) **Daño Consecuencial:** Daño que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.
- 9) **Daño Genético:** Es el daño derivado de distintas taras producidas por la mutación de novo de un gen o cromosoma, desvinculada de todo factor hereditario (daño genético no hereditario), así como aquellas otras, provenientes del patrimonio genético de los progenitores, vehiculizadas a través de la transmisión de la herencia (daños genéticos hereditarios).
- 10) **Daño Malicioso, Actos de Personas Mal Intencionadas:** Pérdida, daño o destrucción del bien asegurado, que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo del bien asegurado. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.



- 11) Daño Vandálico:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
- 12) Dolo:** Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.
- 13) Falta:** Inobservancia de las reglas propias de una técnica, profesión u oficio, así como la inobservancia de disposiciones normativas prohibitivas u ordenanzas o normas imperativas públicas.
- 14) Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.
- 15) Incendio:** Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
- 16) Incendio Hostil:** Es un fuego incontrolable, o que se extiende fuera del sitio previsto.
- 17) Infidelidad:** Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del asegurado, que provoca pérdida sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el Código Penal como hecho punible.
- 18) Infraseguro:** Si al momento del siniestro se encontrare, que el valor estipulado en la póliza para el bien asegurado por parte del asegurado o contratante, es inferior al valor que realmente tiene; **MAPFRE|COSTA RICA**, solo será responsable o estará obligado a indemnizar, en la misma proporción que la existente entre la suma asegurada y su Valor de Reposición.
- 19) Limite Agregado Anual:** Es la máxima responsabilidad a cargo de **MAPFRE | COSTA RICA** por varios siniestros ocurridos en un periodo anual de la póliza.
- 20) Limite único Combinado:** Es la máxima responsabilidad a cargo de **MAPFRE | COSTA RICA** por un evento amparado cubriendo tanto daños en las personas como en los bienes.
- 21) MAPFRE | COSTA RICA:** MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.
- 22) Ocultamiento:** Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar una persona.
- 23) Pérdida Bruta:** Sumatoria de los montos totales indemnizados por reclamos presentados.
- 24) Pérdida Consecuencial:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por daños o perjuicios interpuestos al asegurado, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.



- 25) Pérdida Neta:** Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles.
- 26) Predios Asegurados:** Sitio(s) de operación u actividad del seguro, que han sido declarados por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptado(s) por **MAPFRE | COSTA RICA**; donde son manejadas o se desarrollan las actividades del Asegurado.
- 27) Responsabilidad Civil:** Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona por dolo o culpa del causante.
- 28) Responsabilidad Civil Contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido, sea éste verbal o por escrito.
- 29) Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:** Es aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica - con excepción del dolo -; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad, lesión o muerte a una o más personas
- 30) Responsabilidad Civil Objetiva:** Es la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar los daños causados a terceras personas, producto de la actividad que realiza o de la posesión de algún bien, excepto que demuestre la culpa de la víctima o bien fuerza mayor.
- 31) Retención:** Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.
- 32) Riesgo Particular:** El riesgo a asegurar, tiene su origen en un hecho individual e identificable, es decir, el agente que lo propicia tiene individualidad, afecta en forma directa a quién lo suscribe, producto de la administración particular del riesgo, por lo tanto, deberá pagarse la prima que permita brindar protección a esa necesidad económica.
- 33) Sanción Punitiva:** Pena, multa administrativa o sanción, que se impone a quién ha cometido un delito o falta o ha causado un daño, distintos a la responsabilidad civil.
- 34) Tercero o Tercera Persona:** Persona diferente al Tomador y/o Asegurado de la presente póliza y que resulta afectado a consecuencia de un siniestro cubierto por la misma. No están comprendidos en la presente definición, los familiares del Tomador y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad, así como el o la conviviente del Tomador y/o Asegurado. De igual forma, tampoco se encuentran comprendidos en la presente definición los socios, directivos, asalariados, contratistas o subcontratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador y/o Asegurado.
- 35) Vigilante:** Persona que se dedica a dar servicio de vigilancia, que tiene el Carnet que le acredita como Agente de Servicio de Seguridad (Policía Auxiliar) y que tiene el debido permiso para portar armas en su función o labor como Vigilante además de todo requisito legal que deba cumplir conforme las Leyes y Normas que regulan tal actividad.



Capítulo 2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE|COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Capítulo 3. Ámbito de Cobertura

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE|COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de la cobertura descrita en la cláusula “Cobertura A: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva (Básica)” de estas Condiciones Generales.

Este Seguro aplica siempre y cuando la(s) actividad(es) u operación(es), se encuentren, lleven a cabo, ejerzan o ejecuten en los predios o sitios declarados y detallados en la Condiciones Particulares.

La Póliza de Seguro puede ser contratada para amparar cualquiera de las actividades que se detallan, declarados en las Condiciones Particulares, de conformidad con las actividades u operaciones económicas a que se dedique o ejerza el Asegurado:

- Responsabilidad Civil Extracontractual Locales Comerciales.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Industrias.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Servicios.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Construcción.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Hoteles y Similares.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Parques.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Estaciones de Servicios.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Lavados.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Espectáculos Públicos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Vigilancia



Artículo 1. Cobertura A: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva (Básica)

Queda entendido y convenido que **MAPFRE|COSTA RICA** cubre bajo esta póliza las responsabilidades legales de orden civil extracontractual en que las pueda incurrir el Asegurado en relación con las operaciones o actividades desarrolladas por el mismo.

Las responsabilidades legales de orden civil extracontractual que ampara **MAPFRE|COSTA RICA** se refieren a daños o pérdidas que puedan sufrir terceras personas en sus mismas personas y/o sus bienes, a consecuencia de actos u omisiones del Asegurado, de sus trabajadores, empleados o cualesquiera otras personas en relación de dependencia con el Asegurado y comprende, sujeto al límite máximo de responsabilidad acordado:

- a) El pago de las pérdidas, los daños, perjuicios o cualquier gasto originado por la atención médica y/o quirúrgica y/o gastos funerarios del o los perjudicados por el accidente, por los que sea responsable el asegurado, así como los montos establecidos mediante fallo de autoridad judicial, hasta el límite máximo de responsabilidad, monto o suma asegurada, correspondientes a daño moral por causa de muerte, derivada de responsabilidad del asegurado; todo ello conforme a lo previsto en esta Póliza y estipulado en las Condiciones Particulares respectivas.
- b) El o los valores de los daños materiales y/o los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles de terceros, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones o actividades del negocio del asegurado.
- c) La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales de dicha naturaleza, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **MAPFRE|COSTA RICA**. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **MAPFRE|COSTA RICA** autorice que se lleven a cabo. Sublímite: Los costos de los servicios y gastos legales complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del asegurado, quedan limitados hasta un máximo de un 50% de la suma asegurada contratada en esta cobertura, como parte de dicha suma asegurada y nunca en exceso o en adición a la misma.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **MAPFRE|COSTA RICA** quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de **MAPFRE|COSTA RICA**.

En caso de culpabilidad concurrente entre el perjudicado demandante, y/o cualquiera otra persona que figure como demandante o demandado en la demanda civil, **MAPFRE|COSTA RICA** será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el monto máximo de responsabilidad de la presente póliza.

El monto o cuantía a ser indemnizada por responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivado de accidente cubierto por este contrato, quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, los Tribunales de Justicia de la República de



Costa Rica, y en caso de que se acuda a la vía arbitral, en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Justicia, a lo que se resuelva en el Laudo Arbitral. Lo anterior sujeto a la suma asegurada que sea pactada.

Para pólizas suscritas para actividades de vigilancia privada, el ámbito de cobertura se circunscribe a:

- A. Los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de las labores como vigilantes realicen aquellos empleados del Asegurado reportados a este contrato previamente como miembros del servicio de vigilancia y seguridad de la empresa; siempre que los mismos se encuentren dentro de su jornada laboral y en la ubicación o lugar destinado para que realicen sus funciones.
- B. La actuación de los servicios de seguridad que brinda la empresa asegurada, conformados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin, que se encuentre dentro del marco legal y hayan sido previamente aceptados por el **MAPFRE|COSTA RICA**.

Deducible:

El deducible se establecerá en concordancia con el tipo de actividad que ejerza o lleve a cabo el asegurado y por cada evento acontecido, estipulado en la Solicitud y Condiciones Particulares de este contrato.

Los factores de Deducible a ser aplicados, serán:

<u>Descripción (Actividad)</u>	<u>Deducible</u>
• Responsabilidad Civil Extracontractual Locales Comerciales.....	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Industrias	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Servicios.....	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Construcción	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Hoteles y Similares.....	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Parqueos.....	20% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Estaciones de Servicios	20% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Lavados.....	20% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Espectáculos Públicos	15% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Vigilancia	20% de la pérdida.

Cada uno de estos deducibles por actividad, operará con un mínimo de ₡150.000,00 (ciento cincuenta mil colones) si la póliza está suscrita en moneda colones o \$ 300,00 (trescientos dólares) si la póliza está suscrita en moneda dólares.

Riesgos Excluidos bajo esta cobertura:

Quedan específicamente excluidos de este Seguro, las responsabilidades que resulten al Asegurado, por muerte o lesiones a personas, o daños a bienes, por las siguientes causas o motivos:



1. Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero conforme se define en esta póliza.
2. Por cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este Seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
3. Por el empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos o manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del Asegurado estipulados en esta Póliza.
4. Daños derivados de cualquier responsabilidad civil profesional del Asegurado y/o sus empleados.
5. Responsabilidad derivada de actividades de riesgo portuario o aeroportuario.
6. Lesiones y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios provocados por la culpa inexcusable o por responsabilidad atribuible al tercero afectado.
7. Daños al medio ambiente.
8. La inobservancia u omisión de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
9. Pérdidas o daños resultantes de la explosión de calderas de vapor, u otro recipiente de presión diseñado para operar por este sistema, que pertenezca al asegurado, o sea utilizado por él.
10. Explotación y producción de petróleo o derivados.
11. Aguas negras, basura o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.
12. Reclamaciones de las que el asegurado hubiere tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
13. Reclamaciones y Demandas tramitadas, juzgadas o provenientes de cualquier País Extranjero.
14. Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo o culpa grave por parte del asegurado o de las personas por las cuales el asegurado responda o deba responder civilmente.
15. Contaminación gradual, paulatina, lenta, progresiva o crónica.
16. Eventos de la naturaleza.



17. Productos elaborados o distribuidos por el asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros.
18. Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
19. Cualquier responsabilidad cubierta mediante contratos de garantía del fabricante, distribuidor o instalador mediante contrato de mantenimiento de cualquier elevador, escaleras automáticas, montacargas o equipos similares en uso en el predio asegurado.
20. Por cualquier pérdida o daño a los bienes de terceros que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.
21. Por la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por el Asegurado o por personas por las cuales sea responsable civilmente, de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.
22. Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del asegurado o vinculado a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
23. En actividades de vigilancia privada, la lesión, muerte y/o pérdidas sufridas por los contratantes, contratistas y/o por cualquiera que por medio de un contrato o convenio oral u escrito contrate el servicio de vigilancia.
24. En actividades de vigilancia privada, las pérdidas o daños causados por el Asegurado y/o sus empleados vigilantes, mientras se encuentren bajo los efectos de drogas, licor o cualquier otra sustancia enervante o psicotrópica – sea legal o no-, según sea demostrado mediante las pruebas respectivas, o afectado por un estado de locura temporal o permanente, según sea dictaminado por un profesional competente.
25. Por accidentes y enfermedades profesionales y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
26. Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de bienes dañados, según el fin a que están destinados.
27. Por daños ocasionados por actos u omisiones de trabajadores o empleados ejerciendo labores que no le correspondan o que no tengan lugar durante en la operación en ejecución por no ser acciones a su cargo.



28. Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.
29. Por la responsabilidad penal del asegurado o sus representantes.
30. Daños imputados por Responsabilidad Civil Objetiva del asegurado.
31. Actividades de riesgo portuarias o aeroportuarias.
32. Sanciones punitivas, penales, multas, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal, o bien cualquier multa, pena u otra sanción similar en contra del asegurado por cualquier motivo.
33. Por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - a) Durante el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - b) Por derrame o filtración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
34. Por daños o cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores y/o vibraciones.
35. Siniestros durante períodos de guerra, revolución, motín, huelgas, tumultos populares.
36. Por cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
37. Por daños a bienes pertenecientes al Asegurado o a personas que dependan del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco como el cónyuge, ascendientes o descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo que el Asegurado. Excluyendo también la muerte, los daños corporales y patrimoniales causados a las personas mencionadas en esta Cláusula.
38. Demandas e indemnizaciones proveniente de los usuarios, consumidores o clientes, basándose en que los productos del asegurado no cumplen la función para los cuales se habían destinados, sea calidad, durabilidad, seguridad o buen funcionamiento.
39. Daños por productos u objetos cuya fabricación, entrega, ejecución, carecen de permiso o licencias respectivas.
40. Daños que sufran o causen automóviles propiedad del Asegurado o de sus empleados.
41. Pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o que resulten de cualquier acto de alguna persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el vandalismo político.



42. Responsabilidades derivadas de la existencia, explotación, procesamiento, manejo, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dinitril disocianato, bienales, poli clorados, clorofluorocarbono y/o cloro fenoles.
43. Daños genéticos asociados a personas, animales o plantas.
44. Para el riesgo de responsabilidad derivada de parqueos, estaciones de servicio, talleres, auto lavados y similares, no se ampara responsabilidades derivadas de:
- a) Uso indebido de los vehículos por parte del asegurado y/o sus empleados.
 - b) Apropiación y retención indebida de los vehículos por parte del Asegurado y/o sus empleados.
 - c) Pérdidas cuando los vehículos se encuentren fuera de los predios asegurados o las áreas destinadas para el estacionamiento.
 - d) Pérdida o daños de bienes no declarados que se encuentren dentro de los vehículos.
 - e) Daños a los vehículos cuando son conducidos por el Asegurado y/o sus empleados que carezcan de licencia habilitante para ese tipo de vehículo.
45. Para el riesgo de responsabilidad civil de Hoteles y Similares, salvo que se haya contratado cobertura adicional; se excluye la responsabilidad civil derivada de actividades de lavandería, cajitas de seguridad y parqueo del mismo.
46. Para el riesgo de responsabilidad civil de Hoteles y Similares y Operadores Turísticos, salvo que se haya suscrito cobertura adicional se excluyen gastos derivados de atención médica de urgencia.

Artículo 2. Cobertura B: Gastos Médicos de Urgencia.

Queda entendido y convenido que **MAPFRE|COSTA RICA** ampara bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; los gastos de atención médica inmediata que deba sufragar el Asegurado para un tercero, como consecuencia de un accidente ocurrido dentro de los predios asegurados, a causa de las actividades descritas en esta póliza.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ₡100.000,00 si la póliza está suscrita en moneda colones o \$ 200,00 si la póliza está suscrita en moneda dólares

Riesgos Excluidos bajo esta cobertura:

Aplican las mismas exclusiones de la cobertura A (Básica).



Artículo 3. Cobertura C: RC Extracontractual en Lavandería y Guardarropa de Hoteles y Similares.

Queda entendido y convenido que **MAPFRE|COSTA RICA** cubre bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; la destrucción, extravío o deterioro causados a las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado a lavandería o guardarropía administrados por el Asegurado en la actividad asegurada descrita en la póliza.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ₡50.000,00 si la póliza está suscrita en moneda colones o \$ 100,00 si la póliza está suscrita en moneda dólares.

Riesgos Excluidos bajo esta cobertura:

En adición a las exclusiones de la cobertura A (Básica), bajo esta cobertura no se amparan:

- 1) Pérdidas o daños de cualquier índole ocasionados a cualesquiera bienes o valores que se encuentren dentro de las prendas entregadas al Asegurado o a sus dependientes.
- 2) Pérdidas o daños ocasionados a prendas de huéspedes, cuando el cliente haya extraviado el documento de recibo de control, ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar la entrega de dichas prendas por otros medios.

Artículo 4. Cobertura D: RC en Cajitas de seguridad de Hoteles y similares.

Queda entendido y convenido que **MAPFRE|COSTA RICA** cubre bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; el robo de aquellos bienes depositados por los huéspedes, en cajas de seguridad a cargo del Asegurado y ubicadas en áreas específicas destinadas por el hotel para tal fin distintas de las cajas de seguridad de las habitaciones.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ₡100.000,00 si la póliza está suscrita en moneda colones o \$ 200,00 (doscientos dólares) si la póliza está suscrita en moneda dólares.

Riesgos Excluidos bajo esta cobertura:

En adición a las exclusiones de la cobertura A (Básica), bajo esta cobertura no se amparan:

- 1) Daños o pérdidas ocasionadas a bienes o valores depositados en cajas de seguridad ubicados en las habitaciones de los huéspedes.



Artículo 5. Cobertura E: RC por Equipajes de huéspedes en Hoteles y Similares.

Queda entendido y convenido que **MAPFRE | COSTA RICA** cubre bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; la destrucción, extravío o deterioro causados al equipaje de los huéspedes, mientras se encuentre en su habitación o en el lobby del hotel. Se ampara también cobertura a los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción del hotel o similar asegurado y/o administrados por el Asegurado.

La presente cobertura no se extiende a amparar animales y/o automóviles, sus accesorios y contenidos, aunque estén declarados dentro del concepto de equipaje.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ₡100.000,00 si la póliza está suscrita en moneda colones o \$ 200,00 (doscientos dólares) si la póliza está suscrita en moneda dólares.

Riesgos Excluidos bajo esta cobertura:

En adición a las exclusiones de la cobertura A (Básica), bajo esta cobertura no se amparan:

- 1) Responsabilidad civil que incurra el Asegurado por el daño o la desaparición de equipos y/o componentes electrónicos cuyo valor supere el ₡ 250.000,00, salvo que dichos bienes hubieran sido declarados en la recepción del hotel en forma previa al siniestro.**

Artículo 6. Cobertura F: RC Extracontractual por el uso del Parqueo Brindado por el Asegurado.

Queda entendido y convenido que **MAPFRE|COSTA RICA** cubre bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; cualquier suma que sea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil a causa del incendio, colisión o robo total o parcial sufridos por vehículos custodiados en áreas de estacionamiento de las instalaciones o predios del asegurado.

Medidas de Seguridad:

- El asegurado durante la vigencia del seguro, debe estar al día con el cumplimiento de la legislación y normativa vigente en el país relacionada con el funcionamiento de parqueos.
- Los vehículos que permanezcan en el parqueo, deben contar con el debido consentimiento del asegurado para permanecer en él. Para tal efecto se debe contar con un control de acceso y salida.
- Los vehículos deben estar vigilados.
- En ningún caso el asegurado debe permitir que la cantidad de vehículos estacionados en su parqueo exceda la capacidad máxima autorizada.



- El parqueo debe contar con una adecuada demarcación y señalización horizontal y vertical de las vías internas.
- El parqueo debe contar con un reglamento interno y este debe estar colocado en un lugar visible donde se pueda tener acceso a él.
- El parqueo debe contar con obstáculos que protejan las paredes y vehículos, tales como muros de baja altura o topes.
- Para los parqueos que poseen columnas, estas deben ser pintadas con pintura reflectiva que facilite su visibilidad.
- El parqueo debe contar con extintores, en cantidad apropiada de acuerdo a la capacidad del parqueo y a sus condiciones constructivas.
- Se debe disponer de espacios separados exclusivos para parqueo de motocicletas cuando se permita la permanencia de este tipo de vehículos.
- El parqueo debe contar con la iluminación necesaria al igual que en sus accesos y salidas.
- Mantener siempre la condición de los pisos en forma óptima (secos) y libre de cualquier agujero y/o obstáculo.
- Ningún vehículo debe quedar estacionado de tal forma que no tenga libre circulación u obstaculizado.
- El parqueo debe contar con un espacio seguro para la custodia de las llaves de los vehículos.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ₡150.000,00 si la póliza está suscrita en moneda colones o \$ 300,00 dólares si la póliza está suscrita en moneda dólares

Riesgos Excluidos bajo esta cobertura:

En adición a las exclusiones de la cobertura A) Básica; bajo esta cobertura no se amparan:

- 1) Daños y/o pérdidas ocasionadas a cualquier tipo de bien o valor depositados en los vehículos estacionados en los parqueos asegurados, salvo que se hayan reportado de previo.
- 2) Daños, Pérdidas y/o siniestros causados por la movilización de los vehículos dentro del parqueo por parte del asegurado o sus empleados.
- 3) Uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado y/o sus empleados.
- 4) Apropiación y retención indebida de los vehículos por parte del Asegurado y/o sus empleados.
- 5) Pérdidas cuando los vehículos se encuentren fuera del predio asegurado o bien del área destinada para el estacionamiento.

Artículo 7. Límite de Responsabilidad y Suma Asegurada

Queda entendido que la suma asegurada de esta póliza declarada en las Condiciones Particulares, ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.



Si el día de un accidente la suma asegurada es menor a la responsabilidad y/o demanda interpuesta por terceros, según definido en acápite inmediato anterior, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

Artículo 8. Límite Agregado Anual y Límite Único Combinado

La suma asegurada en la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva constituye la suma máxima por la cual **MAPFRE|COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Artículo 9. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 10. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Capítulo 4. Designación de Beneficiarios

Artículo 11. Designación de Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Asegurado así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE|COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE|COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.



Capítulo 5. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario

Artículo 12. Medidas de Seguridad

El asegurado se obliga a cumplir las siguientes medidas de seguridad respecto a actividades particulares que se desempeñan en locales comercial, industrias, parqueos, estaciones de servicios, talleres, auto lavados y similares, hoteles y actividades de espectáculos públicos.

Solo si se cumplen estas recomendaciones, **MAPFRE|COSTA RICA** procederá a indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por los riesgos incluidos:

- a. Contar con luces de emergencia de tipo autónomo en pasillos, accesos y salidas.
- b. Mantener siempre la condición de pisos en forma óptima (secos) y libre de Cualquier agujero y/o obstáculo.
- c. Instalar y sujetar adecuadamente las alfombras que aquellas áreas de tránsito de Público. Instalar alfombras que retengan excesos de agua que cualquier visitante pueda arrastrar hacia el local.
- d. Las puertas de acceso o salida deben abrir conforme las normas de seguridad (hacia afuera del inmueble) con instrucciones de uso de las mismas. Aquellas fabricadas de vidrio u otro material transparente deben tener bandas de seguridad a media altura para prevenir a las personas que las usen.
- e. Utilizar protocolos de limpieza que incluya rotulación de advertencia al público de la acción y evitar el uso de artículos que incrementen que los mismos se vuelvan resbalosos.
- f. El acceso a los distintos niveles o “mezanines” incluyendo rampas y gradas deben tener material antideslizante instalado, además de pasamanos.
- g. Los pasillos deben tener una anchura adecuada para el tránsito adecuado de las personas.
- h. El asegurado durante la vigencia del seguro, debe estar al día con el cumplimiento de la legislación y normativa vigente en el país relacionada con el funcionamiento de parqueos.
- i. Los vehículos que permanezcan en el parqueo, deben contar con el debido consentimiento del asegurado para permanecer en él. Para tal efecto se debe contar con un control de acceso y salida.
- j. Los vehículos deben estar vigilados.
- k. En ningún caso el asegurado debe permitir que la cantidad de vehículos estacionados en su parqueo exceda la capacidad máxima autorizada.
- l. El parqueo debe contar con una adecuada demarcación y señalización horizontal y vertical de las vías internas.
- m. El parqueo debe contar con un reglamento interno y este debe estar colocado en un lugar visible donde se pueda tener acceso a él.
- n. El parqueo debe contar con obstáculos que protejan las paredes y vehículos, tales como muros de baja altura o topes.
- o. Para los parqueos que poseen columnas, estas deben ser pintadas con pintura reflectiva que facilite su visibilidad.
- p. El parqueo debe contar con extintores, en cantidad apropiada de acuerdo a la capacidad del parqueo y a sus condiciones constructivas.



- q. Se debe disponer de espacios separados exclusivos para parqueo de motocicletas cuando se permita la permanencia de este tipo de vehículos.
- r. El parqueo debe contar con la iluminación necesaria al igual que en sus accesos y salidas.
- s. Mantener siempre la condición de los pisos en forma óptima (secos) y libre de cualquier agujero y/o obstáculo.
- t. Ningún vehículo debe quedar estacionado de tal forma que no tenga libre circulación u obstaculizado.
- u. El parqueo debe contar con un espacio seguro para la custodia de las llaves de los vehículos.

Artículo 13. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE|COSTA RICA**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si el **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de **MAPFRE|COSTA RICA** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE|COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE|COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.



Artículo 14. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE|COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE|COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada, calculada a corto plazo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 15. Deducible

Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la Póliza, "EL ASEGURADO" asumirá el pago del deducible indicado en cada una de las Coberturas de estas condiciones Generales.

Artículo 16. Formalidades y Entrega

MAPFRE|COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE|COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE|COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE|COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 17. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE|COSTA RICA** al momento de la suscripción del contrato, habrían



Artículo 30. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar:

MAPFRE|COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE|COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE|COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE|COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Capítulo 9. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones

Artículo 31. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual y la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos las Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE|COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.



Artículo 32. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE|COSTA RICA** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, al asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador, el Asegurado y/o el beneficiario, sea condenado mediante sentencia en firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Costa Rica sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y las lista de Designados de la ONU, entre otras. En dado caso, **MAPFRE|COSTA RICA** devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 33. Cese del Riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE|COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 34. Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE|COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE|COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE|COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Capítulo 10. Condiciones Varias



Artículo 35. Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador o Asegurado, de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 36. Derecho a inspección

El Asegurado autoriza a **MAPFRE|COSTA RICA** a inspeccionar el predio u operación del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE|COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE|COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad del predio u operación amparada. No obstante, el Asegurado deberá acatar cualquier recomendación que le hiciera **MAPFRE|COSTA RICA** para beneficio de la seguridad del predio u operación respecto de la posibilidad de causar daños a terceros.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE|COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

Artículo 37. Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA**, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 38. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.



El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE|COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la cláusula “Agravación del Riesgo” de estas Condiciones Generales. **La falta de comunicación dará derecho a MAPFRE|COSTA RICA a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero de la cláusula “Agravación del Riesgo” de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en la cláusula “Derecho de Inspección” de estas Condiciones Generales.

Artículo 39. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 40. Prescripción de derechos

Los derechos derivados de este contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quién los invoca.

Artículo 41. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, La Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Capítulo 11. Instancias de Solución de Controversias

Artículo 42. Tasación de Daños

El Tomador y **MAPFRE|COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor o el monto de la pérdida, al momento de



ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 43. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe seguidamente en estas Condiciones Generales.

Artículo 44. Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE|COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 45. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE|COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Capítulo 12. Comunicaciones entre las partes



Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE|COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, cincuenta metros al oeste del Supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, 1er piso, o bien al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.cr, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por su parte.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE|COSTA RICA** deba hacer al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como web, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en las Condiciones Particulares y/o en la Solicitud de Seguro. Cualquier cambio de dirección física, o de correo electrónico del Asegurado le deberá ser notificado por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA**, ya que, de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en las Condiciones Particulares y/o en la Solicitud de Seguro se tendrá como válida.

Capítulo 13. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° **G08-07-A03-419** de fecha 26 de febrero del 2013.

Por  **MAPFRE** | SEGUROS COSTA RICA S.A.

David Ramos Arenas
Gerente General